

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## PRINCIPADO DE CATALUÑA.

### PRECIOS DE SUSCRICION:

Por trimestre en España 12 reales mientras  
salga 2 veces por semana.

Numeros sueltos. . . . . 50 cents.

DIOS,

PATRIA, REY, FUEROS.

Se suscribe en todas las Comandancias mi-  
litares y dependencias de la Diputacion.

Sale este periodico los MIÉRCOLES y SÁ-  
BADOS.

### SECCION OFICIAL.

Copiamos del número 145 de *El Cuartel Real*,  
el Real Decreto siguiente:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

#### Real Decreto:

Convencido Mi Real ánimo de que las leyes mas  
sábiamente promulgadas serán infructuosas si no hu-  
biese personas capaces de desenvolver en la práctica  
los principios en ellas contenidos, aplicándolos con  
equidad y justicia y como consecuencia inmediata de  
que la calidad de los encargados de su ejecucion es  
una de las primeras condiciones para que la volun-  
tad expresa del Soberano produzca eficaces resultados  
y resplandezca la justicia en los actos que del poder  
judicial emanen:

Y considerando, por lo que á la jurisdiccion mi-  
litar afecta, que esta garantía solo puede adquirirse  
con la formacion de un cuerpo que, bajo el amparo y  
proteccion de la ley, reuna á su carácter de respecta-  
bilidad la ilustracion y conocimientos prácticos de la  
variada y extensa legislacion militar, dedicándose  
exclusivamente á su estudio y aplicacion, en cuya  
ocupacion llegue á identificarse con los sentimientos,  
hábitos y costumbres especiales de los que se dedican  
á la honrosa profesion de las armas;

#### Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los letrados del órden judicial mi-  
litar, que serán precisamente de Mi Real nombra-  
miento, formarán el cuerpo juridico-militar, del que  
serán parte los Ministros, Fiscal Togado y Relator  
del Consejo Supremo, los Auditores y Fiscales de  
Guerra y los Auxiliares, exceptuándose de esta dis-  
posicion todos aquellos que despues de haber recibido  
sus despachos no se hayan presentado á prestar sus  
servicios, ó se hubieran ausentado ó pasado á ejercer  
empleos civiles sin Mi Real licencia.

Art. 2.º Los Asesores de las Comandancias ge-

nerales destinados hasta esta fecha tendrán la consi-  
deracion de Fiscales de segunda clase, y de Auxilia-  
res del cuerpo los que en adelante se designaren, si  
así se considerase oportuno.

Art. 3.º El cuerpo juridico-militar es de escala  
cerrada, y ha de ingresarse en él en clase de auxi-  
liar únicamente en caso de vacante y á propuesta de  
la Sala de Togados del Consejo Supremo, ascendién-  
dose precisamente de grado en grado por rigurosa  
antigüedad, sin excepcion alguna, entre los indivi-  
duos colocados y los que se hallen excedentes, de-  
biendo ser considerados nulos y de ningun valor ni  
efecto los nombramientos que se hiciesen fuera de  
estas condiciones.

Art. 4.º A fin de formar el escalafon general del  
cuerpo con la urgencia que esta medida reclama, los  
individuos á él pertenecientes que no lo hubiesen  
verificado presentarán en la Secretaría de la Guerra,  
en el término de un mes, cópias certificadas de sus  
títulos de Abogados, Reales despachos y nombra-  
mientos, y una relacion de sus méritos y servicios,  
cuyo plazo se amplia hasta sesenta dias para los que  
sirviesen en el principado de Cataluña y reino de Va-  
lencia, quedando excluidos los que no lo ejecutaren.

Art. 5.º Se asimila al cuerpo juridico-militar á  
las clases de Mis Reales Ejércitos, del mismo modo  
que este derecho se halla concedido á los demás cuer-  
pos político-militares, gozando las mismas conside-  
raciones y prerogativas que en igualdad de circuns-  
tancias disfruten los de estos, sin perjuicio de las  
asimilaciones civiles, derechos y honores adquiridos  
por ellas en virtud de las Reales órdenes de 10 de  
Enero de 1795, 15 de Abril de 1760, 24 de Octubre  
de 1790 y otras anteriores y posteriores.

Art. 6.º Las asimilaciones militares del cuerpo  
serán las siguientes: Mariscal de Campo, los Minis-  
tros y Fiscal togado del Consejo Supremo; Brigadier,  
los Auditores de primera clase; Coronel, los Audito-  
res de segunda; Teniente Coronel, los Fiscales de  
Guerra de primera clase y Relatores del Supremo  
Consejo; Comandante, los Fiscales de segunda; Capi-  
tan, los de tercera, y Teniente, los auxiliares.

Art. 7.º Los Escribanos del Consejo Supremo y  
de Guerra se asimilarán, solo en el suelo, los prime-  
ros á la clase de Capitanes, y á la de Tenientes los  
segundos.



Art. 8.º Los individuos del cuerpo disfrutarán los mismos haberes que perciban sus similares del Ejército, sin que en ningun caso puedan percibir derechos arancelarios.

Art. 9.º De los delitos y faltas que cometan sus individuos en el ejercicio de sus funciones conocerá única y exclusivamente la Sala de Justicia del Consejo Supremo, á donde dirigirán sus quejas los Generales en Jefe.

Art. 10. Habrá una Junta inspectora constituida por la Sala de Justicia del Consejo, á quien corresponderá formar todos los años los escalafones del cuerpo jurídico-militar y escribanos de guerra, hacer las propuestas para todas las plazas que vacaren, proponer las recompensas á que se hagan acreedoras las personas que á él pertenecieren, con sujecion á las reglas que se establezcan en el Reglamento del mismo, y, por último, despachar todos los expedientes relativos á su personal y de los escribanos de guerra, evacuando cuantas consultas se la dirijan por conducto de Mi Secretaría de la Guerra.

Art. 11. La situacion de los individuos del cuerpo jurídico-militar que no se hallen en activo será la de reemplazo, salvo los casos de imposibilidad física ó moral justificada, en los que pasarán á la de retiro, igualmente que cuando lo soliciten con causa fundada.

Art. 12. Quedan vigentes cuantas disposiciones no se opongan á lo prevenido en este Real Decreto.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.

Dado en Mi Cuartel Real de Tolosa á 2 de Diciembre de 1874.—Esta rubricado de la Real Mano.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, JOAQUIN ELFO.

### Ejército Real de Cataluña.--Comandancia General.

E. M. G.=(N.º 333.)

El Exmo. Sr. General en Jefe de este Ejército, me manda acompañar á V. las adjuntas proclamas dadas al Ejército del Centro por el Exmo. Sr. General en Jefe interino del mismo, para que se digne publicarlas en el periódico Oficial de su digna direccion.

Dios guarde á V. muchos años.—Cuartel general de Solsona 15 de Diciembre de 1874.

El Jefe interino de E. M. G.,  
**Jacinto Vives.**

Sr. Director del periódico el "BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO.,,

#### VOLUNTARIOS:

S. M. el Rey N. S. se ha dignado honrarme con el mando en Jefe de este Ejército durante la ausencia de S. A. R. el Serm. Sr. Infante, nó en gracia á mis méritos que son escasos, sino á mi lealtad. Su Majestad sabe como sabe España y vosotros tambien sabeis, que el hombre que sin afecciones terrenales solo aspira á lograr el Cielo, no puede hacer traicion á la santa Causa de Dios. Sabe nuestro Soberano y conviene que vosotros sepais, que el Jefe que á la cabeza de siete voluntarios, con la proteccion Divina le creó una division y le conquistó una provincia, quedando mas pobre al concluir la empresa que antes de

empezarla, tiene hechas sus pruebas de lealtad y honradez.—Como General en Jefe de un Ejército Real, debo ensalzar el principio de Autoridad cimentando sólidamente la subordinacion, base de la disciplina. Como hombre honrado y amante hasta el delirio, de la Pátria, debo hacer que el Ejército sea la salvaguardia y proteccion de las personas y bienes de los buenos vasallos de estos Reinos. Como militar antiguo debo odiar y castigar con rigor la cobardía.

Si hay algun individuo en el Ejército que, conservando resabios de banderia del tiempo de las partidas que ya pasó para no volver, no observa la mas estricta subordinacion y piensa obrar con cierta independencia, causando de este modo no escaso daño á los enemigos y haciendo imposible la organizacion de un Ejército numeroso, disciplinado é instruido que es lo que el Rey necesita, que desista de su empeño porque caerá sobre él, de una manera pronta é inexorable, el rigor de la ordenanza. Si hubiese alguno ó algunos que piensen, haciendo uso de las armas, que el amor de los pueblos regala al Rey para batir á sus enemigos, dedicarse únicamente á su medro personal robando y estafando á estos mismos pueblos, que tengan la certidumbre que ha de blandirse sobre sus cabezas, por altas y elevadas que estén, la espada de la justicia.

Todo aquel que al ingresar en nuestras filas no haya dispuesto perder la vida en todos los instantes, que deje su puesto si tiene mando ó deje el fusil y se marche si es simple voluntario; porque si huyendo trata de evitar el peligro, no ha de librarse de la afrentosa muerte con que la ley castiga á los cobardes.

Para llevar á cabo estas medidas, si fueran necesarias, que espero que no lo sean, cuento con el auxilio de Dios y la proteccion de la Santísima Virgen del Pilar bajo cuyo amparo pongo este Ejército, con la Autoridad que el Rey N. S. se ha servido conferirme, con el concurso y leal decision de los Señores Generales, Gefes y Oficiales y mas que todo, despues de la proteccion de la Santísima Virgen, con la fé, con el entusiasmo y con el amor á nuestra santa Causa, que vuestras madres han sabido infundiros.

Espero pues, confiadamente, que en dia muy próximo el Ejército del Centro lo compondrán numerosos batallones y escuadrones que, instruidos y valientes, descendan á reñir victoriosas batallas á las llanuras de Castilla y consigamos el definitivo triunfo. A esto deben tender los esfuerzos de todos y para lograrlo no ganará nadie en buena voluntad y rectitud de intencion á vuestro General en Jefe interino, ANTONIO LIZARRAGA.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. interino, JOSÉ FERRON.

#### ARAGONESES Y VALENCIANOS:

Al encargarme S. M. el Rey N. S. Don Carlos VII (q. D. g.) del mando del Ejército formado por vuestros valerosos hijos, cumpíame deciros que mis esfuerzos no solo se dirijirán á aumentarle y robustecerle sino que tendrán por objeto levantar el país que le sostiene y hacer que los intereses de los pueblos no sufran quebrantos indebidos.

Fiel á lo mandado por el Rey N. S., haré que cuiden los pueblos por médio de sus representantes en las Juntas, de la Administracion ó inversion de



sus intereses, que tengan la mayor libertad en la gestion de sus negocios, que sean gobernados por Autoridades locales de rectos sentimientos y que en todo se atengan à la mas estricta justicia.

Para aminorar los males que necesariamente trae la prolongacion del Estado de Guerra é ir dando à los pueblos el órden que la revolucion les ha arrebatado cuidarán las Juntas de ambos Reinos de todo lo que se refiera à la vida civil de los mismos; con el mayor esmero procurarán restablecer las comunicaciones y correos, fomentar la produccion y el comercio y gobernar el vasto territorio que comprenden, como se merecen pueblos que dan la riqueza de su suelo y la sangre de sus hijos por una Causa tres veces santa.

Con moralidad en la Administracion, regularidad en los impuestos, buen gobierno en los pueblos y órden y justicia en todas partes vereis crecer y organizarse los batallones, dar provechoso resultado vuestros esfuerzos, é ir cada dia perdiendo terreno el enemigo que hoy oprime nuestra pàtria y conseguir en un breve plazo el triunfo de las armas Reales y con el principio de la restauracion de España bajo el reinado de su legítimo Monarca D. Carlos VII.

Tened, pues, ànimo y confianza; prestadme todos vuestra ayuda y proteccion, que no es católico y monárquico, ni español, quien no contribuye à medida de sus fuerzas à la gran obra de arrojar de nuestro suelo à la revolucion que le destroza.

El triunfo està cercano; trabajad todos con decision y constancia y en la parte que à cada uno le sea posible para conseguirle, y esperad confiadamente en que por la intercesion de nuestra excelsa Patrona la Santisima Virgen del Pilar, bajo cuya enseña milita el Ejército Real del Centro, lo alcanzaremos tan completo y decisivo como todos deseamos.

Estad seguros que por su parte hará cuanto pueda para lograrlo.—El General en Gefe interino, ANTONIO LIZARRAGA.—Es cópia.—El Coronel, Gefe de E. M. interino, JOSÉ FERRON.

### Dios, Pàtria y Rey.--Ejército Real de Cataluña.

E. M. G.

El Sr. General, Gefe de la 2.<sup>a</sup> Division de este Ejército, con fecha 12 del corriente, dice desde Solsona al Exmo. Sr. General en Gefe, lo que à la letra cópio:

«El Sr. Coronel D. Juan Baró, en 7 del actual, me comunica lo siguiente:—Exmo. Sr.:—Dificil consideré la mision que V. E. se dignó encargarme, porque el escarmantar à la faccion Delatre en un país como el alto Aragon, aterrorizado por las continuas exacciones y atropellos de aquel cabecilla; me hacia todo ello sospechar no se conseguiría un éxito feliz; pero la Divina Providencia que tan visiblemente protege las armas de S. M. el Rey, se dignó proporcionarnos un nuevo triunfo el dia 6 del que rige.—Ansioso de cumplir con lo por V. E. ordenado, el 4 del actual salí de Poble de Segur hácia el camino de Seo de Urgel, à donde fingí debía marchar; mas contramarché y me detuve en Aren, en donde creía saber el paradero de la faccion, y no me engañé.—El enemigo se hallaba en Benabarre y se componía de tropa de línea, guardia civil, carabineros y ciparvos, mandados todos por el conocido por el «Tardá de Aren.»—En su consecuencia ordené que dos compañías del Batallon de mi mandó y la pequeña ronda que opera en la frontera de Aragon marchasen à Tolva à fin de atraer al enemigo à aquel punto, que solo dista una legua de Benabarre. A las 6 horas salí con el resto de la fuerza y al incorporar me à la vanguardia des-

tacada, el enemigo estaba tan cerca, como de antes había calculado.—Tomé posiciones, colocando à la derecha la tercera y sexta compañía y à la izquierda la ronda de Aragon y unos cuantos mozos de Escuadra que se me habian agregado, atacando yó por el centro con la primera compañía, quedando únicamente de retaguardia tres compañías, única fuerza que me restaba.—La accion fué por algunos momentos muy reñida; pero un rudísimo ataque à la bayoneta que ordené, hizo retroceder al enemigo en precipitada fuga, que no la cesó hasta Benabarre à cuyo castillo debió el no caer todos en mi poder; empero quedaron muertos en el campo 30 de aquellos, entre los cuales habia su segundo gefe. Además cayó en mi poder un prisionero, un mulo de brigada con todo el botín de la misma y 38 Remingtons.—Por nuestra parte hay que lamentar 2 muertos y 4 heridos.—En este brillante hecho de armas, el Batallon estrenó su bandera, que tuvo la feliz suerte de bautizarla con la sangre vertida por los enemigos de la religion y del órden en el campo del honor.—El comportamiento de los Oficiales todos y de los voluntarios fué el mas lisongero y satisfactorio, pues, al par que en médo de la lucha rivalizaron en valor, despues de la victoria se condujeron como cristianos y caballeros. Uno de aquellos caribes que asistieron à la horrible hecatombe del valle de Aragon y à los viles y cobardes asesinatos perpetrados en personas indefensas y dormidas se hallaba enfermo en Arán, y no obstante pertenecer à la patulea vencida y dispersada con la mayor vuerгүйenza por su parte entre Benabarre y Tolva, fué no solo respetado sino consolado y socorrido con algunas limosnas dadas por los que, si hacen guerra, es solo con el exclusivo objeto de conseguir la paz para la Pàtria y la gloria para su Dios y para su Rey.»

Lo que, de órden del Exmo. Sr. General en Gefe, traslado à V. para que se sirva insertarlo en el periódico de su digna direccion.

Dios guarde à V. muchos años.—Cuartel General de Solsona 15 de Diciembre de 1874.

El Gefe interino de E. M. G.,

Jacinto Vives.

Sr. Director del BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO.

### Dios, Pàtria y Rey.--Ejército Real de Cataluña.

E. M. G.

El Exmo. Sr. General en Gefe interino de este Ejército, con fecha de hoy, traslada al Exmo. Sr. Capitan General, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, lo que sigue:

«EXMO. SR.:

El Brigadier D. Martin Miret, Gefe de la 1.<sup>a</sup> Brigada de este Ejército, con fecha 13 Diciembre actual, me dice lo siguiente:—«En la madrugada de hoy, el enemigo que guarnece la villa de Berga en número de 3 à 400 hombres, ha intentado sorprender las avanzadas del 5.<sup>o</sup> Batallon de esta Brigada que ocupa en este Bloqueo la posicion de Avià; mas nuestros bravos voluntarios con la esquisita vigilancia que les caracteriza háule recibido como era de esperar haciéndole retroceder hasta la ermita de San Sebastian y «Hostal del Bou,» donde una parte se ha parapetado, corriéndose mas de 200 hácia el cerro Nuet, con el objeto de envolver algunas fuerzas, lo que no han podido conseguir por haber acudido inmediatamente à dicho punto las Compañías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del 3.<sup>o</sup> Batallon de la misma Brigada y con una impetuosa carga desalojándoles y puesto en completa fuga, obligándoles de nuevo à encerrarse en el espresado punto del «Hostal del Bou,» desde cuya casa en pequeños grupos y protegidos por nuevas fuerzas que salían de la plaza han ido retirando hasta guarecerse bajo las murallas de la misma; à esta sazón, Exmo. Sr., llegaron al lugar de la refriega, las Compañías 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del mismo 3.<sup>o</sup> Batallon que iban à relevar las dos primeras, con cuyo refuerzo se hizo mas comprometida su retirada.—La jornada de hoy, Excelentísimo Señor, tanto para la fuerza del 5.<sup>o</sup> Batallon como para la del 3.<sup>o</sup>, ha sido una de las que siempre nuestros valientes voluntarios cuentan y podrán contar en su historia militar y en la que, Exmo. Sr., una y otra fuerza ha rivalizado en bizarría y serenidad puesto que no eran mas que un puñado de valientes, frente de un enemigo triplicado.—Las pérdidas del enemigo, segun informes, son de 10 muertos y muchos heridos, teniendo



que lamentar por nuestra parte la muerte de un Sargento de la 5.ª Compañía del 3.º y dos levemente heridos. Háyse además recogido alguna arma y muchas municiones.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para los efectos que estime oportunos.»

Lo que de órden del Exmo. Sr. General en Jefe de este Ejército, traslado á V. para que se sirva insertarlo en el periódico de su digna direccion.

Dios guarde á V. muchos años.—Cuartel General de Solsona 15 de Diciembre de 1874.

El Jefe interino de E. M. G.,

**Jacinto Vives.**

Sr. Director del BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO.

En el corto tiempo que la Diputacion de Cataluña se halla al frente de la Administracion de los pueblos del Principado que reconocen la santa bandera de DIOS, PATRIA Y REY, ha podido observar que muchos de ellos se avienen muy mal á continuar agrupados para formar un solo Ayuntamiento ó sea Distrito Municipal.

Varias son ya las solicitudes que para segregarse le han sido presentadas, teniendo la certeza que en breve van á ser muchas mas, porque indudablemente han sido perturbados y en ciertas ocasiones hasta conculcados los derechos de muchas localidades por ese afan de centralizacion que siempre ha resaltado en todos los gobiernos liberales apesar de sus continuas protestas en contrario. Mas tampoco la Diputacion catalana puede consentir la descentralizacion absoluta en el Gobierno y Administracion del Municipio, porque este sistema conduciría en ciertos casos al absurdo. Ante todo considera que para constituir municipalidad es preciso un regular número de viviendas que formen parroquia, y á la vez que haya en ellas unas cuantas cabezas de familia que con aptitud legal para obtener cargos concegiles, sepan leer y escribir. Tambien es necesario proveer á la enseñanza primaria que en localidades reducidas puede muy bien dar el Cura-Párroco, ó Vicario si le hay, por un corto estipendio, así como á los servicios de Secretaria y Alguacil-Nuncio. Siempre pues que los pueblos agrupados se hallen en las circunstancias indicadas, está pronta la Diputacion á resolver favorablemente sus solicitudes de segregacion, porque la considera benefica y menos expuesta á perturbaciones de localidad.

En su consecuencia, y para que sepan los pueblos á qué atenerse en este trascendental asunto, la Diputacion de Cataluña

#### Ordena y manda:

1.º Todo pueblo agrupado á un Ayuntamiento ó Distrito Municipal que quiera formar Municipio separado, ha de tener parroquia propia, treinta casas ó viviendas habitadas por un vecino cada una cuando menos, y seis cabezas de familia aptos para cargos concegiles que sepan leer y escribir.

2.º Para instar la segregacion es preciso que la soliciten las dos terceras partes de las cabezas de familia de la localidad que quiera segregarse.

3.º Los solicitantes se han de obligar á sostener

los gastos inherentes á todo Ayuntamiento ó Municipio.

4.º Para conceder la segregacion, se oirá previamente á los demás pueblos de la agrupacion.

5.º Sin las condiciones que previene este decreto, se negará la segregacion, salvos casos muy especiales.

San Juan de las Abadesas 18 Diciembre de 1874.—El Vice-Presidente, JUAN MESTRE Y TUDELA.—El Secretario general, LUIS R. DE CUENCA.

#### Circular.

Las gravísimas circunstancias que atravesamos, producidas por nuestra lamentable guerra civil, imponen al país cuantiosos sacrificios pecuniarios, inescusables en concepto de la Diputacion de Cataluña, porque los exigen el sentimiento religioso tan descaradamente hollado por la impía revolucion española, la conservacion de nuestras venerandas leyes y costumbres y hasta nuestro carácter catalan independiente, que en vano han tratado de domar hasta aquí los titulados gobiernos liberales de Madrid.

Pero ante la imperiosa necesidad del sacrificio, la Diputacion de Cataluña quisiera hacerlo ménos penoso en los medios y forma de exigirlo, para lo cual considera necesaria una reunion de personas inteligentes en el ramo de impuestos. A este efecto, ha acordado convocar á las personas adictas á la Monarquía tradicional personificada en nuestro Rey el Sr. D. Carlos VII (q. D. g.) para una reunion que, con la protección de Dios, se propone celebrar en esta villa de San Juan de las Abadesas á las dos de la tarde del primer Domingo 3 de Enero próximo, en cuya reunion se espondrán los acuerdos rentísticos que se propone plantear, á fin de introducir en ellas las variaciones y modificaciones que se consideren convenientes.

La Diputacion vería con singular placer que el país tuviese gran representacion en la reunion indicada, para lo cual cree que no deben ser mas de una á dos las personas que se presenten de cada localidad ó pueblo.

San Juan de las Abadesas 22 de Diciembre de 1874.—El Vice-Presidente, JUAN MESTRE Y TUDELA.—El Secretario General, LUIS R. DE CUENCA.

## SECCION DE NOTICIAS.

Sabemos por autorizado conducto que una fuerza de republicanos movilizados de Gerona ha sido completamente batida en las inmediaciones de aquella ciudad por tres compañías del 2.º Batallon de Gerona, causándoles 6 ó 7 muertos, muchos heridos y cogiéndoles el caballo del Jefe y algunas armas, sin haber tenido nuestros bravos voluntarios mas baja que la de un herido.

Léese en el «Diario de Barcelona» del Domingo 20 del corriente:

«Las rondas de Puigcerdá y la Seo de Urgel verificaron anteayer una salida, sorprendiendo en Campdevanol, distante cuatro kilómetros de Ripoll, al recaudador carlista Tenas, al administrador de la Aduana de Ribas y á otros tres carlistas que cayeron prisioneros con sus caballos, armas y documentos. El recaudador Tenas murió en la refriega que se trabó.»

Amigos siempre de la verdad, nos vemos precisados á rectificar simplemente los falsos detalles que contiene el preinserto suelto, dejando los comentarios al buen criterio de nuestros lectores. No se trabó en Campdevanol lucha alguna, sino que fueron presos sin la menor resistencia, los Sres. Tenas, Dalmau, Aduanero con su asistente y dos paisanos del pueblo por los republicanos de Puigcerdá, habiendo sido el infortunado Sr. Tenas, bárbaramente asesinado cerca de Dorri, distante unas cinco horas de Campdevanol. Conste así como es la verdad, y vea el «Diario de Barcelona» con cuanta facilidad es sorprendida la buena fé.

Imprenta de la Diputacion.